

N° 071 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 28 de diciembre del 2021

VISTO:

Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 5339 de fecha 29/11/2021, Resolución de Sanción N° 005-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25/01/2021, Acta de Notificación Personal N° 016-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, Informe N° 156-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 17/12/2021, Informe N° 095-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha 27/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, mediante Solicitud S/N con Reg. de Trámite Documentario N° 5339 de fecha 29/11/2021, suscrita por el Sr. Benjamin Arredondo Rodriguez identificado con D.N.I. N° 70836861, solicita CADUCIDAD respecto a la PIT N° 000026 de fecha 06/12/2020 con Código M-02 (Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo), indicando que habiendo transcurrido 48 días en exceso del plazo de caducidad, sin que la Municipalidad haya emitido la Resolución Final;

Que, sobre la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, el Artículo 14 del D.S. N° 04-2020-MTC, señala que la aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el Artículo 237-A de la Ley No. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 237-A sobre la Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Que, de igual manera el Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala el mismo texto del párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 005-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25/01/2021, se Resuelve SANCIONAR al Sr. Benjamin Arredondo Rodriguez identificado con D.N.I. N° 70836861, como único infractor por la comisión de infracción al tránsito con código M-02, debiendo cancelar la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa N° AKJ-093 y la Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años computados desde el 06/12/2020 hasta el 06/12/2023;

Que, en cumplimiento al Artículo 340° del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. N° 04-2020-MTC, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte cumple

con la Actualización del Registro Nacional de Sanciones por infracciones al Tránsito Terrestre, registrando en las plataformas del MTC, la Resolución de Sanción. Así mismo, dicha Resolución de Sanción también se encuentra debidamente registrada en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, las mismas que son de Acceso Público;

Que, de esa forma, se cumple con el Accionar del Procedimiento Administrativo Sancionador dentro de los plazos establecidos en el Artículo 336° del TUO de la Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias;

Que, la Resolución de Sanción, según Acta de Notificación Personal N° 016-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, se encuentra debidamente notificada en fecha 27/10/2021, a la persona de Eleana Doris Torres Valdez de Márquez (amistad del Sr. Benjamín Arredondo).

Que, la notificación se realizó a los 9 meses con 21 días, superando el plazo para caducidad, debido a que el ingreso al Asiento Minero de Toquepala se encuentra muy restringido hasta la actualidad, por las medidas dispuestas por la empresa Southern Perú, a consecuencia de la pandemia del Covid 19;

Que, sobre las Modalidades de Notificación, el Artículo 20° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, numeral 20.1 señala que Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

1. *Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.*
2. *Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."*
3. *Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, **la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo**".*

Que, mediante INFORME N° 156-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, opina que se debe continuar con la suspensión de la Licencia de Conducir N° H70836861 conforme a la Resolución N° 005-2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, indicando que la referida resolución fue notificada a su amistad Sra. Eleana Doris Torres Valdez de Márquez y de conocimiento del Infractor;

Que, mediante Informe N° 095-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION indicando NO Procede la CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, solicitado por el Sr. **Benjamín Arredondo Rodríguez**, en mérito a que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte cumplió con la acción administrativa resolviendo el PAS dentro del plazo establecido en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC y la publicación de la Resolución de Sanción en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre y los Sistemas de Record de Conductor y Licencia de Conducir del MTC;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales y modificatorias, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **CADUCIDAD** del Administrado **BENJAMIN ARREDONDO RODRIGUEZ** identificado con D.N.I. N° 70836861 en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo